



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0780
Radicación No. 631304003001-2019-00099-00

REFERENCIA

En atención al escrito que antecede, considerando que el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado informó a éste juzgado, que las costas procesales también fueron pagadas en su totalidad por el ejecutante, pasa a resolver de fondo la petición presentada el día 1 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

El 29 de marzo de 2019, se presentó demanda ejecutiva por Hierros B&S Ltda. contra el señor Dilver Eduardo Forero Pérez.

A través de auto del 8 de abril del mismo año se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y se decretó la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero existentes en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT'S y/o cualquier producto financiero, que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Caja Social BCSC, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Agrario de Colombia; sin embargo, por solicitud del ejecutante se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre los dineros existentes en el Banco Corpbanca.

Posterior a ello, en providencia del 24 de abril de 2019, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre las materias primas que fueron objeto de venta a través de crédito que hoy se ejecuta y que se encuentran en la calle 11 No. 11-51 del Corregimiento de Barcelona, para lo cual se libró despacho comisorio No. 27 de la misma fecha, sin embargo el mismo, fue devuelto por la Corregiduría de Barcelona a través de oficio 169CBQ del 17 de junio de 2019, por petición de la parte interesada.

Por escrito presentado el 1 de octubre de 2020 el apoderado judicial con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, levantar las medidas cautelares, la entrega de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, la devolución de los dineros retenidos y finalmente, renuncian a términos de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares decretadas y ordenar el archivo del expediente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, este se ordena en favor del demandado, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se

Carrera 23 No. 39-22 "Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Tel. 7421351 E-mail: j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

encuentran a paz y salvo; sin embargo, para su entrega es necesario que el interesado acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", hecho lo cual, se procederá a fijar cita, para la entrega de los documentos conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la **sociedad Hierros B&S LTDA** en contra del señor **Dilver Eduardo Forero Pérez** por pago total de la obligación y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro que recae sobre las materias primas que fueron objeto de venta a través de crédito que hoy se ejecuta y que se encuentran en la calle 11 No. 11-51 del Corregimiento de Barcelona, con el fin de llevar cabo dicho secuestro, y con el fin de dar claridad al comisionado, deberá la parte demandante allegar copias de las facturas objeto de ejecución y en las que consta los elementos que fueron objeto de venta.

- Embargo y retención de las sumas de dinero existentes en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT'S y/o cualquier producto financiero, que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Caja Social BCSC, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia. Líbrense los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Cuarto: Para la entrega de los documentos a desglosar se **REQUIERE** al ejecutado a fin que acredite el pago de arancel judicial, hecho lo cual se procederá a fijar cita para la entrega.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: En el evento de existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, **ORDENAR** su devolución al demandado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Séptimo: Hecho lo anterior, **archívese** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db70526219d3c3348d50b733f982c742c15b2ef796f29bce895fe3173875421

Documento generado en 01/11/2020 07:08:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**